



Lecciones para El Salvador del avance del acceso a la información pública: una visión desde Costa Rica, Chile y México

...en El Salvador también hemos avanzado en el proceso de promoción de una ley que garantice el derecho de acceso a la información pública.

Esta es la tercera vez que dedicamos un Boletín de Estudios Legales al tema del acceso a la información pública. Lo anterior revela la apuesta decidida de FUSADES al uso de esta herramienta como dinamizador del fortalecimiento de las instituciones democráticas salvadoreñas.

Antecedentes

En enero de 2007, en el Boletín número 73, estudiamos el origen y desarrollo del derecho de acceso a la información pública a nivel internacional, analizamos el ordenamiento jurídico salvadoreño constatando que El Salvador está obligado a garantizar este derecho en virtud de la Constitución y a los tratados internacionales de los que se es parte, es muchos casos desde los años setenta¹. En virtud de lo anterior, concluimos que, se requería urgentemente de una ley especial en la materia que regulara los procedimientos para ejer-

citar este derecho. Posteriormente, casi dos años más tarde, en el Boletín número 94, describimos el proceso de elaboración del “Anteproyecto de ley de transparencia y acceso a la información pública” (LTAIP) que se ha redactado en conjunto con el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional y se señalaron los elementos esenciales que incluía el proyecto de ley².

Desde ese entonces, ha habido avances no solo a nivel internacional, en cuanto a nuevos países que han emitido este tipo de legislación, sino en El Salvador también hemos avanzado en el proceso de promoción de una ley que garantice el derecho de acceso a la información pública.

Hacemos notar, que en junio de 2009 se le dio iniciativa de ley a nuestra propuesta legislativa y se ha creado una agrupación de distintos miembros de la sociedad, denominada “Grupo Promotor”, que promueve la pronta

1. Por ejemplo, el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” fue ratificado por El Salvador el 30 de noviembre de 1979.

2. FUSADES, Boletín N° 94, Octubre de 2008. “Una Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en El Salvador”.



...retomamos el tema del acceso a la información pública desde la óptica de las lecciones aprendidas de otros países latinoamericanos en los procesos de reconocimiento y protección jurídica de este derecho humano...

aprobación de la misma³. Con esto se ha entrado a una nueva etapa, a la de análisis y discusión en la Asamblea Legislativa; por ello, en este número retomamos el tema del acceso a la información pública desde la óptica de las lecciones aprendidas de otros países latinoamericanos en los procesos de reconocimiento y protección jurídica de este derecho humano. Consideramos que el conocimiento de gestación de experiencias que fueron claves en el proceso de apertura de la actividad estatal y de formulación, nos ofrecerá una mayor comprensión del camino que tenemos por continuar en El Salvador para obtener mayor acceso a la información pública.

Con esta idea en mente, dividiremos nuestro análisis en cuatro partes: 1) Contexto internacional y regional del acceso a la información pública; 2) Lecciones aprendidas sobre el avance del derecho de acceso a la información de Costa Rica, Chile y México; y 3) Situación actual en el proceso salvadoreño de promoción de una LTAIP y finalmente, 4) El camino por seguir en El Salvador.

1) Contexto internacional y regional del acceso a la información pública

Es creciente el consenso que el derecho de acceso a la información pública es la facultad de toda persona de acceder a la información que se encuentra en poder de las instituciones públicas de manera completa, precisa y oportuna. Este derecho humano está ligado íntimamente con la transparencia, de tal manera que se debate cuál de estos términos es el género y cuál es la es-

pecie. Lo que no se disputa es la interdependencia de ambos, es decir, que la transparencia del Estado requiere de mecanismos que reconozcan el acceso a la información pública y, por otra parte, que si el Estado actúa de manera transparente se garantiza el derecho de acceso a la información pública. Reconociendo los beneficios de mayores niveles de transparencia y acceso a la información en la administración del Estado, ha habido un *boom* de leyes que regulan el tema a nivel mundial.

En muchos países el derecho a la información ha encontrado reconocimiento constitucional,⁴ en otros no se hace expresamente⁵ pero, se han promulgado leyes que viabilizan el ejercicio de este derecho humano. Otros países como Costa Rica han seguido un camino distinto, a través de las cortes de justicia han interpretado garantías generales de libertad de expresión como base que incluye el derecho a la información.

A nivel mundial, el acceso a la información se encuentra protegido en tratados

3. "Declaración del Grupo Promotor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública". Abril 2, 2009.

4. Por ejemplo México tiene expresamente comprendida la protección constitucional de este derecho. Chile introdujo una reforma constitucional regulando la obligación de la administración pública de "máxima revelación". Por ejemplo en Europa 37 de los 47 estados miembros del Consejo de Europa tienen provisión constitucional sobre libertad de información y en 24 de éstos, sus Constituciones prevén el derecho de acceder a la información pública. Para más información párrafo 29, "The rights of access to information in fighting corruption—a human rights perspective", Helen Darbishire, working paper, 2007. International Council on Human Rights Policy.

5. Para el caso, El Salvador no reconoce expresamente el derecho de acceso a la información en la Constitución, si se reconoce sin embargo el derecho de petición y la garantía de la libertad de expresión.

Desde hace más de 200 años han existido leyes que dan vigencia práctica al derecho de acceder a la información. Suecia la tiene desde el año 1766, pero son pocas leyes en el mundo que tienen más de 20 años de existencia...

...la tendencia de aprobar este tipo de leyes alrededor del mundo es reveladora de su importancia para la construcción de la participación democrática.

internacionales en materia de derechos humanos, como un derecho ligado a la libertad de expresión y opinión⁶. Organismos internacionales responsables de promover y proteger los derechos humanos han enfatizado la importancia del fundamental derecho humano de acceder a la información en manos de entidades públicas, así como la necesidad de una legislación local eficaz para asegurar, en la práctica, el respeto a ese derecho.

Desde hace más de 200 años han existido leyes que dan vigencia práctica al derecho de acceder a la información. Suecia la tiene desde el año 1766, pero son pocas leyes en el mundo que tienen más de 20 años de existencia. Desde que iniciamos la tarea de propuesta legislativa en El Salvador, ha habido un enorme desarrollo de la regulación del derecho de acceso a la información pública a nivel mundial y particularmente en Latinoamérica. La tendencia de aprobar este tipo de leyes alrededor del mundo es reveladora de su importancia para la construcción de la participación democrática⁷.

En 2007, se contabilizaban 65 países con leyes de acceso a la información,⁸ para 2009 se cuenta con alrededor de 81 países con este tipo de leyes⁹. De los 35 países miembros de la Organización de Estados Americanos, OEA,

17 cuentan con una ley. Lo que sí es fundamental identificar, es que en el proceso de promulgación y avance del reconocimiento de este derecho por los congresos y tribunales, la sociedad civil ha desempeñado un papel clave¹⁰. El Salvador no es la excepción y a ello nos referiremos más adelante.

Sin duda, uno de los mayores triunfos en cuanto al desarrollo del acceso a la información a nivel jurisprudencial en la región ha sido el reconocimiento de este derecho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el caso de *Claude Reyes et al vs. Chile*. En la sentencia de ese caso, la Corte interpretó que en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos se reconoce el acceso a la información como un derecho humano y establece los alcances del mismo para ciudadanos y estados. Dicho fallo empieza a generar un estándar regional sobre acceso a la información y hace un llamado a todos los países firmantes de la Convención a que respeten las disposiciones de la Convención y que adopten en su legislación interna, los procedimientos para viabilizar este derecho. El Salvador es parte de dicha Convención desde 1978 y ha reconocido la obligatoriedad de las sentencias de la Corte, por lo que dicha normativa le es plenamente vinculante.

Más recientemente, a nivel mundial ha habido un desarrollo de instrumentos internacionales que tratan específicamente sobre el acceso a la información. Hace casi menos de un año, el 27 de noviembre de 2008, se firmó el primer tratado internacional sobre acceso a la información por el Consejo

6. Se contempla este derecho en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, el “Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos” y la “Convención Americana sobre los Derechos Humanos”.

7. Mendel Toby, “Libertad de Información: comparación jurídica”, pg. 33, UNESCO 2008. Segunda Edición.

8. FUSADES, Op. Cit., pág. 2.

9. Vleugels, Roger, “Overview of all 86 FOIA countries”, 2008.

10. Para ampliar más sobre el tema ver: “Acceso to information an instrumental right for empowerment”. Julio 2007. Article 19, Inglaterra y Asociación por Derechos Civiles, Argentina.

Sin duda el reto no solo es contar con el marco legislativo e institucional para implementar los mecanismos legales que protejan el acceso a la información, sino que se trata de un cambio cultural en las sociedades...

...países de economías emergentes en la escena mundial: India, China y Rusia, tienen leyes de acceso a la información y se esta trabajando fuertemente en la implementación de la normativa. Brasil no se quiere quedar atrás, actualmente el parlamento se encuentra discutiendo un proyecto de ley que se espera sea aprobado antes de finalizar el año...

de la Unión Europea, la “Convención sobre el Acceso a Documentos Oficiales”¹¹. También en 2008, dentro del marco de la OEA, el Comité de Asuntos Jurídicos presentó un documento que contenía recomendaciones sobre el acceso a la información, incluso sobre el contenido que debían tener las leyes en la materia¹². Este año, durante la sesión 39 de la Asamblea General de la OEA celebrada en junio de 2009, se emitió la resolución AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09), en la que se ordenaba redactar una “Ley modelo sobre acceso a la información pública” y una “Guía para su implementación”¹³.

Los retos en el campo de la protección del derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica son significativos. Por un lado, existe una tendencia, cada vez más creciente en los países de reconocer este derecho ciudadano en sus constituciones o de

adoptar normativa que regule el ejercicio de este derecho. Sin embargo, hay mucho trabajo por hacer en cuanto a la implementación de la normativa aprobada, el fortalecimiento institucional y, la armonización de ordenamientos jurídicos para evitar duplicidad de funciones o contradicciones que dificultan la aplicación.

Sin duda el reto no solo es contar con el marco legislativo e institucional para implementar los mecanismos legales que protejan el acceso a la información, sino que se trata de un cambio cultural en las sociedades tanto en los funcionarios públicos como en la sociedad civil, cambio que permita tomar conciencia de la importancia del tema y del derecho que tienen los ciudadanos a exigir la rendición de cuentas a sus gobernantes. Lo importante es que se continúe avanzando en el tema, ya que los beneficios se extienden más allá de la Administración Pública y contribuye a crear y hacer crecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones. Por ejemplo los países de economías emergentes en la escena mundial: India, China y Rusia,¹⁴ tienen leyes de acceso a la información y se esta trabajando fuertemente en la implementación de la normativa. Brasil no se quiere quedar atrás, actualmente el parlamento se encuentra discutiendo un proyecto de ley que se espera sea aprobado antes de finalizar el año. En El Salvador tenemos la misma meta, discutir la normativa y que se apruebe la ley al final de este año.

2) Lecciones aprendidas sobre el avance del derecho de acceso a la información de Costa Rica, Chile y México

En este apartado analizaremos las ex-

11. La convención ha sido firmado por Bélgica, Estonia, Finlandia, Georgia, Hungría, Lituania, Macedonia, Montenegro, Noruega, Serbia, Eslovenia, y Suecia –doce de los cuarenta y siete Estados miembros del Consejo de Europa. El mismo surge tras una sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, en el caso *Sduženi Jihoceske Matky v. República Checa*, n°19101/03, en la que dictaminó que el derecho de acceso a la información en manos del Estado es un derecho protegido por el artículo 10 de la Convención Europea de Derechos Humanos. <http://conventions.coe.int/Treaty/EN/Treaties/Html/205.htm> Notas explicativas: <http://conventions.coe.int/Treaty/EN/Reports/Html/205.htm#FN3>

12. Consejo Permanente de la OEA, Comité de Asuntos Jurídicos (CAJ), “Recomendaciones sobre acceso a la información CP/CAJP-2599/08”. Disponible: http://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP_2599-08_esp.pdf FUSA DES, como parte de la Alianza Regional por la Libertad de Expresión e Información, presentó al CAJ una serie de recomendaciones que se tomaron en cuenta para la elaboración de ese documento.

13. Para más información ver: http://www.oas.org/dil/esp/acceso_a_la_informacion.htm

14. Russia: Access to Information faces contradictions. <http://www.freedominfo.org/news/20081031.htm>.



...Costa Rica, es un ejemplo de que lo que se requiere para que haya acceso a la información pública es voluntad política e instituciones fuertes, puesto que a pesar de no contar con una ley, se han dado avances significativos a través de la jurisprudencia...

perencias de tres países latinoamericanos que nos aportan ideas sobre cómo trabajar por el avance del acceso a la información. Costa Rica, es un ejemplo de que lo que se requiere para que haya acceso a la información pública es voluntad política e instituciones fuertes, puesto que a pesar de no contar con una ley, se han dado avances significativos a través de la jurisprudencia y de la regulación de los procedimientos de la Administración Pública. Chile, por otra parte, es un país que ha sido modelo en la región en materia de modernización del Estado, es bajo esta visión y con una serie de acuerdos entre fuerzas políticas opuestas, ante escándalos de corrupción, que se logró avanzar el acceso a la información pública. Finalmente nos aproximamos a la experiencia mexicana desde otra perspectiva, no sólo por el contenido de su ley federal de acceso a la información, sino por la forma en la que la sociedad civil impulsó la aprobación de dicha ley a través de la alianza conocida como Grupo Oaxaca.

No hay duda que cada país tiene sus diferencias y que lo que funciona en una sociedad puede no ser útil en otra. Sin embargo, consideramos que sí cabe resaltar a través de estas experiencias que la voluntad política y la amplia participación ciudadana son claves en la promoción de una ley de transparencia y acceso a la información pública.

A) Costa Rica: desarrollo del acceso a la información a través de la jurisprudencia

Como ya mencionamos, Costa Rica no tiene una ley especial sobre el acceso a la información. Junto a El Salvador, son los únicos países en Centro América sin legislación en la materia. Sin embargo, en dicho país centroamericano es donde a través del tiempo se ha percibido menores grados de corrup-

ción según Transparencia Internacional¹⁵ y de acuerdo a los indicadores de Gobernabilidad del Banco Mundial está muy por encima de sus vecinos en el control de la corrupción¹⁶. Como veremos en este apartado lo que ha sido clave es por una parte, una Corte Suprema de Justicia fuerte e independiente¹⁷ que hace cumplir las normas existentes y por otra, ciudadanos dispuestos a recurrir ante la Sala Constitucional por violaciones al derecho de acceso a la información.

Los derechos y límites del acceso a la información implementados por "La Sala Cuarta"

Ha sido a través de la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia¹⁸ que se han ido imponiendo altos niveles de transparencia a la Administración Pública. El derecho de acceso a la información administrativa ha sido objeto de ese proceso de ampliación según fue cobrando relevancia la idea que éste es indispensable para la mayor eficiencia

15. El "Índice de Percepción de Corrupción" (IPC) no refleja un dato sobre los actos de corrupción que se dan sino de lo que perciben empresarios y analistas de cada país. De 19 países latinoamericanos analizados, Costa Rica ha estado situado en el puesto 4 en 2003 y en el puesto 3 en 2007. En ambas mediciones fue el primer lugar en Centroamérica. www.transparency.org
16. Programa Estado de la Nación (Costa Rica), "Estado de la región en desarrollo humano sostenible: un informe desde Centroamérica y para Centroamérica", Programa Estado de la Nación, San José, Costa Rica, 2008, pág. 327.
17. Ibid., pág. 326. Se señala que una de las razones del aumento del IPC en Costa Rica para el año 2007 se debió a la independencia mostrada por el Poder Judicial ante escándalos de corrupción que se dieron en 2004.
18. Popularmente conocida como "La Sala Cuarta".

La Corte Suprema de Justicia de Costa Rica ha reconocido que el acceso a la información pública es un derecho humano inalienable e indispensable...

La Sala de lo Constitucional ha conocido diversos casos sobre acceso a la información, generando así un régimen para la administración pública... casi bastaría recopilar (los principios desarrollados por la Sala Constitucional) sistemáticamente para tener, sin mayor esfuerzo adicional, el articulado de una buena ley de acceso a la información pública en Costa Rica...

del Estado y para la consolidación del Estado de Derecho¹⁹.

Las normas constitucionales que ha desarrollado jurisprudencialmente la Sala son las que regulan el derecho de petición y el derecho a información administrativa. El artículo 30 de la Constitución de Costa Rica dice: “Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado”²⁰. Es a través de la aplicación de este artículo que, según Córdoba Ortega, la Sala Constitucional “ha venido a establecer parámetros importantes de interpretación y aplicación que son vinculantes a la hora de estudiar este derecho”²¹.

La Corte Suprema de Justicia de Costa Rica ha reconocido que el acceso a la información pública es un derecho humano inalienable e indispensable²². En la sentencia 2004-05591 señala que “los entes públicos están llamados a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior pueden escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados”²³. Asimismo, en la sentencia 3074-2002, se enfatizó que los ciuda-

danos no solo tienen derecho a acceder a la información en poder de las autoridades públicas sino también a difundirla.

La Sala de lo Constitucional ha conocido diversos casos sobre acceso a la información, generando así un régimen para la administración pública. Tanto es así que según Eduardo Ulibarri “casi bastaría recopilar[los] (los principios desarrollados por la Sala Constitucional) sistemáticamente para tener, sin mayor esfuerzo adicional, el articulado de una buena ley de acceso a la información pública en Costa Rica”²⁴.

La Sala ha ordenado a distintas instituciones públicas a permitir el acceso a la información por diversas vías. Por ejemplo, en la sentencia 13062-2005 la Corte ordenó a la Caja Costarricense del Seguro Social publicar las actas de las reuniones de su Junta Directiva en su sitio Web y, en la sentencia 1942-91, estableció el derecho al acceso directo del expediente pero que las fotocopias corran por cuenta del solicitante. En la sentencia 03489-2003 se desarrolla un principio sobre la publicidad de la información referente al uso de los fondos públicos y el financiamiento privado de los partidos políticos, haciendo así una excepción del “secreto bancario”. Se estableció en dicha sen-

19. Romero-Pérez, Jorge Enrique, “El derecho de acceso a la información pública en Costa Rica”, *Derecho Comparado de la Información*, enero-junio de 2009, pp. 90, www.juridicas.unam.mx

20. Tanto la Constitución salvadoreña como la costarricense regulan el derecho de petición (art. 27 de la Constitución de Costa Rica, art. 18 Constitución de El Salvador), sin embargo, el derecho de acceso a la información administrativa no está explícitamente regulado en nuestra Constitución.

21. Córdoba Ortega, Jorge. “Marco jurídico del derecho de acceso a la información pública en Costa Rica”, *Revista Electrónica N° 10, Foro Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid*, 2005.

22. Derbshire, Ob. Cit., pág. 260.

23. Recurso de Amparo, expediente 03-010132-0007-CO, Sala Constitucional, del 21 de mayo de 2004. http://200.91.68.20/scij/busqueda/jurisprudencia/jur_repartidor.asp?param1=XYZ¶m2=1&nValor1=1&nValor2=273513&strTipM=T&lResultado=7&strTem=ReTem

24. Ulibarri Bilbao, Eduardo, Prólogo: “Información, transparencia y democracia”, Córdoba Ortega, Jorge “El derecho de acceso a la información pública en el ordenamiento jurídico costarricense: situación actual, desarrollo y tendencias”, *Instituto de Prensa y Libertad de Expresión (IPLEx)*, San José, Costa Rica, 2008.



El desarrollo en Costa Rica del derecho de acceso a la información por medio de la jurisprudencia es excepcional, aún más considerando que el sistema jurídico costarricense, como el del resto de Latinoamérica, es de la tradición continental o de “civil law”...

tencia que: “evidentemente, los fondos aportados por el Estado —por su origen y destino— están sujetos a los principios constitucionales de publicidad y transparencia y, en lo que se refiere a las aportaciones privadas, por aplicación del texto constitucional y legal, acontece lo mismo, dada la sujeción de los partidos políticos a un régimen de derecho público una vez que entran en funcionamiento y operación”²⁵.

La Sala de lo Constitucional también ha ido estableciendo a través de sus resoluciones los límites del derecho de acceso a la información frente a otros derechos. Así en la sentencia 4235-94 dijo que mientras los procedimientos administrativos sancionadores en curso sólo son accesibles a las partes, los procesos de concesión son públicos. Ha reconocido como límite del derecho de acceso a la información: “la vida privada de los ciudadanos, y los interrelacionados derechos fundamentales del honor y prestigio y de la imagen”²⁶. Asimismo, ha definido qué se debe entender como “secreto de Estado” siendo todo aquello que pueda afectar seriamente la seguridad pública, el orden público o la salud pública²⁷.

El desarrollo en Costa Rica del derecho de acceso a la información por medio de la jurisprudencia es excepcional, aún más considerando que el sistema jurídico costarricense, como el del resto de Latinoamérica, es de la tradición continental o de “civil law”²⁸. En con-

secuencia, es natural que se haya buscado la aprobación de una ley que regule el derecho de acceso a la información en ese país. Jorge Córdoba Ortega ha identificado 21 proyectos relacionados con acceso a la información y el hábeas data presentados a la Asamblea Legislativa²⁹. Actualmente, la Comisión Permanente Especial de Narcotráfico, estudia por medio de una Subcomisión de Transparencia el proyecto de ley con número de expediente 16198 denominado “Ley de transparencia y acceso a la información pública”. Sin embargo, no parece haber expectativa de una pronta aprobación puesto que el proyecto fue presentado en 2006 y a la fecha sigue en etapa de consultas.

Estudiando la experiencia de Costa Rica, donde las instituciones públicas han debido someterse al régimen desarrollado por la Sala Constitucional, surge la pregunta de ¿por qué aún no se cuenta con una ley de transparencia y acceso a la información? Según Eduardo Ulibarri Bilbao, presidente del Instituto de Prensa y Libertad de Expresión, IPLEX, organización costarricense que impulsa el tema, “que Costa Rica, a pesar de su sólida tradición democrática, aún no haya emitido una legislación general de este tipo, refleja la falta crónica de sensibilidad de los diputados, gobernantes y otros sectores políticos hacia la libertad de expresión”³⁰. Una hipótesis que po-

25. Córdoba Ortega, Jorge, 2008, pág. 98.

26. Sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica número 1026-94.

27. Sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica números 03074 -2002, 03489-2003 y 09705-2004.

28. Sistema jurídico que tiene las siguientes características: la fuente principal del derecho es la ley, en general las normas se encuentran codificadas y la jurisprudencia tiene poco o ningún valor jurídico.

29. Córdoba Ortega, Jorge “El derecho de acceso a la información pública en el ordenamiento jurídico costarricense: situación actual, desarrollo y tendencias”, Instituto de Prensa y Libertad de Expresión (IPLEX), San José, Costa Rica, 2008, pág. 78 – 80.

30. Ulibarri Bilbao, Eduardo, Prólogo: “Información, transparencia y democracia”, Córdoba Ortega, Jorge “El derecho de acceso a la información pública en el ordenamiento jurídico costarricense: situación actual, desarrollo y tendencias”, Instituto de Prensa y Libertad de Expresión (IPLEX), San José, Costa Rica, 2008.

La lección que aprendemos de Costa Rica es que la ley es sólo una herramienta legal para viabilizar el acceso a la información pública. Sin embargo, más que una ley, para obtener niveles deseables de transparencia, se requiere de una cultura democrática, una institucionalidad fuerte e independiente y de voluntad política y popular para el cumplimiento de la ley y las órdenes judiciales.

...el avance del derecho al acceso a la información pública en Chile ha estado ligado a acuerdo políticos nacidos en momentos de crisis, particularmente con hechos relacionados con la corrupción...

dríamos sostener es: dados los niveles de transparencia alcanzados sin ley, de los mejores en Latinoamérica, y dadas las garantías que ofrece la jurisprudencia constitucional, se ha inducido un letargo en la promoción de iniciativas legislativas.

La lección que aprendemos de Costa Rica es que la ley es sólo una herramienta legal para viabilizar el acceso a la información pública. Sin embargo, más que una ley, para obtener niveles deseables de transparencia, se requiere de una cultura democrática, una institucionalidad fuerte e independiente y de voluntad política y popular para el cumplimiento de la ley y las órdenes judiciales.

B) Chile: acuerdos políticos en momentos de crisis

Chile viene de una reciente historia de dictadura, en la cual el secreto era intrínseco al Estado. Es en parte a este fenómeno cultural que la legislación de la materia se aborda desde de la eficiencia estatal, como parte de la apertura y modernización que decidió hacer el país y no desde la noción de que, es un derecho fundamental en las democracias. Como veremos a continuación, el avance del derecho al acceso a la información pública en Chile ha estado ligado a acuerdo políticos nacidos en momentos de crisis, particularmente con hechos relacionados con la corrupción. Lo positivo es que los políticos chilenos, han utilizado coyunturas críticas para construir mejores regulaciones en materia de transparencia, acceso a la información y probidad pública primero partiendo estrictamente de una visión de modernización del Estado para llegar a una concepción más integral con la promulgación de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública aprobada en 2008.

Política Pública de Estado en tema de Probidad

Un antecedente importante para la regulación chilena ha sido contar con una política pública integral en tema de probidad y las intervenciones de Comisión de Ética Pública en momentos críticos. La Comisión de Ética Pública fue creada en 1994 a convocatoria del presidente Eduardo Frei, tan solo a un mes de haber tomado posesión del cargo, tras un escándalo de corrupción en la empresa minera estatal, CODELCO, en el que se perdieron 257 millones de dólares americanos³¹. La comisión fue integrada por las máximas autoridades de los poderes del estado, tales como: el parlamento y la contraloría general.

El producto de esta Comisión fue una propuesta institucional del Estado que incluía 41 medidas para fomentar la probidad pública y la prevención de la corrupción. Se propusieron diversas medidas legislativas: “Ley sobre probidad pública”, “Ley sobre acceso a la información Pública”, reformas al Código Penal para robustecerlo en materias de corrupción, “Ley de procedimientos administrativos”, entre otras. Chile en su proceso de modernización fue adoptando normas para fomentar probidad, pero no se dio prioridad al acceso a la información pública, se presentó un proyecto por el Órgano Ejecutivo en 1995 el cual fue enviado

31. Peñalillo López, Miguel Ángel, “Implementación de políticas de probidad y transparencia en circunstancias adversas: la crisis como oportunidad. Un análisis del caso chileno”, Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Madrid, España, 2 – 5 de noviembre de 2004, pág. 3. <http://www.iii.derecho.ucr.ac.cr/archivos/documentacion/inv%20otras%20entidades/CLAD/CLAD%20IX/documentos/penailil.pdf>

...Chile en su proceso de modernización fue adoptando normas para fomentar probidad, pero no se dio prioridad al acceso a la información pública... Esto se debió a que se tenía la noción de que la transparencia y el acceso a la información pública formaban parte de los principios de buena gestión administrativa...

a archivo en 1998. Esto se debió a que se tenía la noción de que la transparencia y el acceso a la información pública formaban parte de los principios de buena gestión administrativa, los cuales quedaban a criterio de la administración³².

No obstante, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados se dictaron normas que avanzaron en cierta medida la regulación del acceso a la información pública. En 1999 se aprobó la “Ley 19.653 sobre probidad administrativa aplicable de los órganos de la administración del Estado”, en la cual se incluye por primera vez, en la legislación chilena, un procedimiento judicial específico y limitado para acceder a información pública en el Poder Ejecutivo³³. Se establece un amparo de acceso a la información ante tribunales de justicia para la revisión de la reserva de información y el incumplimiento del plazo de respuesta³⁴. Sin embargo, la regulación no era clara en cuanto a las reservas de información, habiendo sido materia regulada a través de un

decreto del ejecutivo, lo cual era indebido ya que se limitaba un derecho constitucional³⁵. Asimismo, en la mejora de los procedimientos administrativos se dictó la Ley 19.880,³⁶ que incluye el principio de transparencia y publicidad de los procedimientos administrativos.

Nueve años después de su creación, tras una serie de escándalos políticos, se vuelve a convocar a la Comisión de Ética Pública. En su seno se generaron propuestas de políticas públicas en materia de transparencia y acceso a la información, entre otros el “Acuerdo político-legislativo para la modernización del Estado, la transparencia y la promoción del crecimiento” firmado por el presidente Ricardo Lagos, junto con los partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil, el 30 de enero de 2003³⁷. El acuerdo incorpora 49 medidas de corto plazo, entre las cuales se encontraba la transparencia en compras públicas, licitaciones, financiamiento de partidos políticos y el fortalecimiento del derecho de acceso a la información.

En 2005, como resultado de dichos acuerdos, se reformó la Constitución para incorporar el principio de probidad y publicidad en la función pública. La modificación garantizó la publicidad de los actos, procedimientos y fundamentaciones de las decisiones de los órganos del Estado, pero no menciona

32. Tello, Cristóbal, Cerna, Marcelo y Pavón, Andrés, “Acceso a la información pública: los desafíos del Consejo de la Transparencia”, Centro de Derechos Humanos, Anuario de Derechos Humanos, Universidad de Chile, Chile, 2009, pág. 195. www.anuariodh.uchile.cl

33. Muñoz, A., “Transición a la democracia, políticas de probidad y mecanismos internacionales de protección de derechos humanos. El caso de Chile”. En: Zalaquett, J. y Muñoz, A., “Transparencia y probidad pública. Estudios de casos de América Latina”, Centro de Derechos Humanos, Universidad de Chile, 2008, pág. 124.

34. Colombara López, Ciro y Olmedo Bustos, “El control social de la administración y el derecho de acceso a la información. La experiencia chilena”, Derecho Comparado de la Información, número 2, julio-diciembre de 2003.

35. Olmedo, Juan Pablo, “Acceso a información pública en Chile. Comentarios sobre una institucionalidad pendiente”, Anuario de Derechos Humanos, Universidad de Chile, Chile, año 2006, pág. 278. www.anuariodh.uchile.cl

36. Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. Chile.

37. Peñalillo López, pág. 7.

Las lecciones que aprendemos de Chile nos señalan que es importante la visión de largo plazo y la visión de país. Es fundamental que el Estado tenga una política de nación en el tema de transparencia y acceso a la información que sea una herramienta para una Administración Pública fuerte...

el acceso a la información pública, se consideraba incluido implícitamente³⁸.

Como mencionamos al principio de este boletín, un grupo de organizaciones ambientales de la sociedad civil llevaron a Chile ante la CIDH, en la ya mencionada sentencia, no solo se encontró que el estado Chileno había irrespetado el derecho al acceso a la información contemplado en la Convención Americana,³⁹ sino que además se le ordenó “adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado”⁴⁰.

La sentencia de la Corte Interamericana y una nueva serie de escándalos de corrupción crearon el escenario ideal para que finalmente se emitiera una ley sobre acceso a la información pública. La presidenta Michelle Bachelet convocó a la tercera Comisión de Ética Pública, conformada mayoritariamente por miembros de la sociedad civil, quienes se vieron influenciados por las conclusiones de la sentencia de la CIDH. Entre sus propuestas se encontraban la promulgación de una ley especial en materia de acceso a la información pública con las siguientes características: (i) limitación de las causales de reserva; (ii) la inclusión de los principios del acceso a la información reconocidos internacionalmente; (iii) establecimiento de difundir información sin necesidad de una petición

de cierta información y (iv) la creación de un órgano autónomo con rango constitucional⁴¹. La mayoría de las propuestas seguían la línea ya tradicional en Chile de la modernización del Estado, pero la ley sobre acceso a la información pública incluyó aporte de la visión del acceso a la información como derecho humano que recoge la sentencia interamericana⁴².

A la propuesta de ley de acceso a la información presentada en 2005 por dos senadores se le incorporaron las propuestas de la Comisión de Ética Pública a solicitud de la presidenta Bachelet. Ese fue el documento que sirvió de base para la “Ley 20.285 sobre acceso a la información pública”, vigente desde el 20 de abril de 2009.

Las lecciones que aprendemos de Chile nos señalan que es importante la visión de largo plazo y la visión de país. Es fundamental que el Estado tenga una política de nación en el tema de transparencia y acceso a la información que sea una herramienta para una Administración Pública fuerte. Es importante al mismo tiempo, contar con los entes responsables de velar por la probidad de los funcionarios públicos⁴³. Asimismo, es importante recalcar que la sociedad civil tiene un marco internacional vigente del que se derivan obligaciones para los Estados y permite exigir su cumplimiento a nivel nacional.

C) México: movilización de la sociedad civil en momentos de transición

Consideramos importante retomar la

38. Tello, Cerna y Pavón, pág. 195.

39. Muñoz Wilson, Alex, “Chile y el acceso a información pública. Comentarios sobre un nuevo fallo adverso de la Corte Interamericana”, Anuario del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, 2006. http://www.cdh.uchile.cl/anuario03/7-SeccionNacional/anuario03_sec_nacional_MunozWilson.pdf

40. Corte IDH. Claude Reyes y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C, No 151.

41. Tello, Cerna y Pavón, pág. 196.

42. Muñoz Wilson, pág. 127.

43. La Ley de Acceso a la Información Chilena establece como órgano supervisor el Consejo por la Transparencia, que es el organismo garante de la implementación de la normativa.



...las condiciones de transparencia e inseguridad en El Salvador no difieren en gran medida a las que México tuvo cuando se promulgó la ley, por lo que consideramos que es un buen ejemplo del cual aprender.

experiencia de México ya que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, LFTAIPG, fue una de nuestras principales inspiraciones al redactar el proyecto de ley. Asimismo, las condiciones de transparencia e inseguridad en El Salvador no difieren en gran medida a las que México tuvo cuando se promulgó la ley, por lo que consideramos que es un buen ejemplo del cual aprender.

México es considerado como modelo por su regulación federal del acceso a la información pública,⁴⁴ sin embargo, le tomó tiempo obtener dicho título. En 1977 se dio una reforma política de amplio alcance en la que se incorporó al artículo seis del Constitución Federal que: “el derecho a la información será garantizado por el Estado”⁴⁵. Por 25 años esta norma constitucional, sucinta y carente de

verdadero contenido, no obtuvo el necesario desarrollo legislativo. Asimismo, hasta el año 2001 la Suprema Corte de Justicia reconoció el acceso a la información pública como garantía individual⁴⁶.

La aprobación de la LFTAIPG se dio en un momento histórico-político sin precedentes. Durante la mayor parte del siglo pasado México tuvo formalmente un sistema democrático, sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional, PRI, conservó el poder ejecutivo federal por 71 años. Vicente Fox, quien rompería ese continuismo, se comprometió a emitir una ley de acceso a la información durante su campaña presidencial. Al llegar a la presidencia en el 2001 la presión pública lo hizo cumplir su promesa.

Elemento Clave: el Grupo Oaxaca

El Grupo Oaxaca, (GO) fue el principal propulsor de la LFTAIPG en México. Este nunca constituyó una organización formal, no obstante, la actuación articulada permitió que éste incidiera de forma contundente en el posicionamiento del tema en la agenda pública mexicana. Nace en 2001 como iniciativa académica. Al culminar un seminario sobre Derecho a la información en la ciudad de Oaxaca, se integró una comisión compuesta por reconocidos actores mediáticos, ONG, periodistas y académicos. Este fue el grupo que

44. Según José Bautista Farías, México es modelo en materia de transparencia por el compromiso mostrado por el gobierno con los principios de la transparencia, la vigilancia de la sociedad civil, el profesionalismo y fortaleza del órgano garante a nivel del Gobierno Federal (IFAI), su marco normativo y el sistema electrónico que facilita el acceso a la información. Todo ello lo distinguen de otros países. Ver: Bautista Farías, José, “Leyes de transparencia de segunda generación en México ¿hacia dónde vamos?”, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, México. http://portal.iteso.mx/portal/page/portal/Dependencias/Rectoria/Dependencias/Direccion_de_Integracion_Comunitaria/Dependencias/Centro_de_investigacion_y_formacion_social/articulomensual/Leyes%20de%20transparencia%20de%20segunda%20generaci%F3n_II.pdf

45. Vega Vera, David, “Derecho a la información en México: la experiencia federal”. En: Villanueva, Ernesto (Coordinador), “Derecho de la información: culturas y sistemas jurídicos comparados”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2007, pág. 87. <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2404/8.pdf>

46. Villanueva, Ernesto, “Derecho de acceso a la información y organización ciudadana en México”, Derecho Comparado de la Información, Número 1, Universidad Nacional Autónoma de México, México, enero-junio 2003. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/1/cnt/cnt6.htm>

En México se sostenía inicialmente que los únicos sujetos activos de derecho a la información eran los partidos políticos, y que se limitaba a que todos tenían acceso a los medios de comunicación para divulgar sus mensajes.

...El derecho de acceso a la información fue un tema de convergencia entre sectores tradicionalmente ajenos entre sí, que habían venido laborando en rutas paralelas...

La ley se aprobó finalmente por unanimidad en abril de 2002. Su aprobación fue el resultado de “una construcción plural y de una acción legislativa concertada...”

se llegó a conocer con el nombre Grupo Oaxaca, aun cuando ellos nunca se autodenominaron de esa forma⁴⁷.

Según Ernesto Villanueva, reconocido académico y miembro del Grupo Oaxaca: “El derecho de acceso a la información fue un tema de convergencia entre sectores tradicionalmente ajenos entre sí, que habían venido laborando en rutas paralelas, [...] la formación de un espíritu de cuerpo en torno a una preocupación compartida permitió que el trabajo en equipo se convirtiera en una realidad constructiva”⁴⁸.

Según Juan Francisco Escobedo se pueden identificar cuatro fases en el accionar del GO las cuáles permiten mayor comprensión de la movilización de la opinión pública y poder de cabildeo que éste logro las cuales explicaremos a continuación⁴⁹. En la primera fase, la referida comisión emite la “Declaración de Oaxaca” que estableció su objetivo de impulsar la formulación y aprobación de una ley que recogiera los elementos esenciales que allí se esbozaban⁵⁰. La Declaración fue una herramienta que facilitó la

transmisión de los principios de transparencia y acceso a la información de manera simplificada y que posicionó al Grupo como el actor idóneo para gestionar una reforma en dicha temática.

En una segunda fase se persiguió inicialmente que el Gobierno del Presidente Fox presentara una iniciativa de ley. No obstante, el GO decidió elaborar su propio proyecto al conocer borradores de la propuesta oficial para asegurarse que los elementos básicos se incluyeran. Con la finalidad de dar a conocer esa iniciativa, el GO publicó el “Decálogo del Derecho a la información” en las primeras planas de dos periódicos principales, miembros del Grupo. Esto permitió presentar a la opinión pública y al Gobierno un adelanto de su proyecto. En octubre de 2001 se presentó el Anteproyecto elaborado por el Grupo a la comisión parlamentaria respectiva. Dos meses después, en diciembre de 2001, el Gobierno de Fox presentó su propia propuesta, la cual, a juicio del GO, no cumplía los requisitos mínimos.

En la tercera fase, el Grupo Oaxaca cabildea exitosamente en el seno de la comisión legislativa correspondiente que se estudien ambos proyectos en paralelo. Además, la propuesta del Grupo adquiere iniciativa de ley por diputados de la oposición. La etapa final consistió en incidir y negociar dentro del parlamento. Se creó una mesa de discusión de los proyectos constituida por: representantes del Ejecutivo, diputados de la oposición y miembros del GO. La mesa logra acuerdos en un 99% de los contenidos de las iniciativas, los disensos son trasladados a la comisión legislativa respectiva para que ellos decidan.

La ley se aprobó finalmente por unanimidad en abril de 2002. Su aprobación fue el resultado de “una construcción plural y de una acción legislativa

47. Escobedo, Juan Francisco, “Movilización de opinión pública en México: el caso del Grupo Oaxaca y de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública”, Derecho Comparado de la Información, número 2, julio – diciembre de 2003.

48. Idem.

49. Ibidem.

50. Ibidem. Estos elementos eran: 1) que la información pública en poder del Estado pertenece a los ciudadanos; 2) que todos los órganos del Estado y empresas privadas que reciban fondos públicos están obligados a dar acceso a la información; 3) sanciones a los servidores públicos por incumplir el deber de dar acceso a la información pública; 4) que se establezcan excepciones mínimas y claras al acceso; 5) que se cree un órgano independiente que resuelva las controversias; y 6) reformar y derogar todas las normas que se opongan al acceso a la información.

...La ley que se había aprobado sólo regulaba el acceso a la información a nivel federal y aún se requerían de cuerpos normativos a nivel estatal que aseguraren el acceso a la información de ese nivel de gobierno... En consecuencia, era necesario generar un sistema homogéneo de regulación del acceso a la información.

concertada”⁵¹. Según Villanueva, el éxito del GO se debe a tres razones: la organización al interior del Grupo, que priorizó el consenso en lo fundamental y realizó una división de tareas de acuerdo a las ventajas comparativas de los miembros; la integración al GO de los medios de comunicación, que plantearon el tema en la agenda pública; y, finalmente la actitud propositiva del GO⁵².

Sin desmerecer el logro que significó lo LFTAIPG, había otros retos por sobrellevar. La ley que se había aprobado sólo regulaba el acceso a la información a nivel federal y aún se requerían de cuerpos normativos a nivel estatal que aseguraren el acceso a la información de ese nivel de gobierno. Se decretaron leyes estatales, sin embargo, muchas de ellas, no cumplían con lo mínimo para garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información pública⁵³. En consecuencia, era necesario generar un sistema homogéneo de regulación del acceso a la información

Se emprendió entonces una nueva etapa en el proceso mexicano: la promoción de la reforma constitucional. Se pretendía que la Constitución impusiera unas garantías mínimas al derecho de acceso a la información pública que

las leyes estatales debieran cumplir. Este debate lo impulsaron las universidades y los organismos de transparencia estatales y el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), quienes analizaron la temática con especialistas, ONG, gobernadores, alcaldes y otros actores políticos y sociales importantes.

En noviembre de 2006 se dio a conocer públicamente la “Iniciativa de Chihuahua”, una propuesta concreta de reforma del artículo 6° Cn. Los creadores eran cuatro gobernadores y el Jefe de Gobierno del D.F., pertenecientes a las tres principales fuerzas políticas de México. Esta iniciativa contó con amplio apoyo de la sociedad civil y fue abundantemente discutida en el ámbito académico. Un mes después, a propuesta de reforma obtuvo iniciativa por los coordinadores de todas las fracciones políticas

Las comisiones encargadas de estudiar la propuesta invitaron a miembros del IFAI y expertos mexicanos en la materia para enriquecer la propuesta y después de seguir el procedimiento de reforma constitucional, y aprobarse unánimemente, el 20 de julio de 2007 entró en vigencia la reforma al artículo 6 de la Constitución Federal. En ella se incluyó principios básicos que se deben observar en materia de acceso a la información los diversos niveles de gobierno en la federación mexicana⁵⁴.

formación pública en México. Indicadores legales, LIMAC/UCFM/Innovación México/Centro Universitario de la Ciéne-ga/USAID, México, 2005.

51. Dictamen de primera lectura de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública con proyecto de decreto que reforma el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gaceta Parlamentaria, año X, número 2204, jueves 1 de marzo de 2007, México. Ver: <http://www.ifai.org.mx/Eventos/articulo6>

52. Villanueva, Ernesto, “Derecho de acceso a la información y organización ciudadana en México”, Derecho Comparado de la Información, Número 1, Universidad Nacional Autónoma de México, México, enero-junio 2003. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/1/cnt/cn16.htm>

53. Villanueva, Ernesto, Gómez Perla y Pacheco, Carolina, Derecho de acceso a la in-

54. Entre los principios se encuentran los siguientes: la información de cualquier entidad gubernamental es pública y podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, la interpretación del derecho de acceso a la información debe regir el principio de máxima publicidad y que habrán procedimientos de revisión expedidos que se sustanciarán ante órganos especializados e imparciales, con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

El proceso mexicano es rico en lecciones en el avance del derecho de acceso a la información pública. Es un proceso que aún continúa con la adecuación de las leyes estatales a la reforma constitucional y la aplicación de todo el cuerpo normativo en la materia. Lo que ha permitido el desarrollo en la última década ha sido la presión pública de la sociedad civil y el compromiso político con el tema...

El proceso mexicano es rico en lecciones en el avance del derecho de acceso a la información pública. Es un proceso que aún continúa con la adecuación de las leyes estatales a la reforma constitucional y la aplicación de todo el cuerpo normativo en la materia. Lo que ha permitido el desarrollo en la última década ha sido la presión pública de la sociedad civil y el compromiso político con el tema. El rol de la sociedad civil en México no se ha limitado al impulso de la aprobación de normas, sino que participan activamente en la vigilancia de la implementación de las mismas. Por otra parte, prueba de la convicción de los políticos sobre la trascendencia de la temática es que por unanimidad se han aprobado las medidas más trascendentes: la LFTAIPG y la reforma al art. 6 Cn. Sobre todo, México es un modelo por su búsqueda de los mejores estándares en la garantía del acceso a la información, lo cuál lo ha ubicado en el mapa como un Estado innovador en garantizar la transparencia y el acceso a la información pública.

3) Situación actual en el proceso salvadoreño de promoción de una LTAIP

El “Anteproyecto de ley de transparencia y acceso a la información pública” elaborado por FUSADES y el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (IIDC), Sección El Salvador, se presentó a la Asamblea Legislativa en octubre de 2008, en pleno período pre electoral. La esperanza era que de esa manera la necesidad de aprobar una ley de transparencia pasaría a ser parte de los temas a tratar en las campañas de diputados y de presidente.

Nuestro propósito se logró parcialmente. En efecto, la mayoría de los partidos políticos incluyeron el tema en sus propuestas para las elecciones legislativa y presidencial⁵⁵. Sin embargo, en este periodo que finalizó en marzo

2009, no hubo avances legislativos. Tampoco se logró posicionar el tema como uno de campaña, quedando enterrado entre tantos otros puntos apremiantes como por ejemplo: la crisis económica y los altos índices de violencia.

El Grupo Promotor

A pocos meses antes de celebrarse las elecciones de marzo de 2009, representantes de la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) y la Asociación Salvadoreña de Radiodifusores (ASDER) se acercaron a FUSADES con la intención de apoyar la propuesta de ley y así lograr un mayor debate del tema. Se decidió convocar a otras instituciones identificadas con el tema de la transparencia y rendición de cuentas para que se unieran a esta gesta. Ante el advenimiento de las elecciones, se decidió no elevar el tema a la Agenda Pública. Sin embargo, lo que sí se logró en este período fue llegar al convencimiento de que para lograr la aprobación de la ley en el corto plazo era imprescindible actuar de manera conjunta, distintos sectores de la sociedad civil.

Fue así como en abril de 2009 se firmó la “Declaración del grupo promotor de la ley de transparencia y acceso a la información pública” por nueve instituciones que representan diversos sectores de la sociedad salvadoreña, estas son: FUSADES, IIDC, Universidad Dr. José Matías Delgado, Instituto de Investigación Jurídica de dicha universidad, APES, ASDER, Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” y el periódico digital “El Faro”. En dicho documento se hizo

55. Para más información ver planes de gobierno de los partidos FMLN y ARENA, que propusieron candidatos para elecciones presidenciales.

El camino por seguir es continuar en la promoción del avance del derecho de acceso a la información en El Salvador...

...paralelamente y mientras se discute la normativa se puede implementar ya medidas que contribuyan al fortalecimiento de la administración pública, a la transparencia en la gestión gubernamental y que promuevan un cambio actitudinal y cultural en la población, a través de la apertura de espacios de diálogo y conocimiento del camino que otros ya han andado.

énfasis en que la promulgación de una ley de esta naturaleza es trascendental para la consolidación democrática de El Salvador; una participación ciudadana efectiva; la modernización del Estado y el control de las políticas públicas, entre otros. Además, se plasmó el objetivo de la agrupación: llevar a cabo acciones que generen conciencia sobre la importancia de garantizar la transparencia y el acceso a la información en la ciudadanía y la clase política.

El fin de un largo periodo electoral presentó una oportunidad para impulsar el tema en un nuevo horizonte político salvadoreño: la alternancia. Con la elección de Mauricio Funes como primer Presidente de la República del partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), el panorama para la aprobación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública pareció ser más favorable ante el hecho de la alternancia en el poder y dado que el partido FMLN, ha elaborado una propuesta de LTAIP que está en el pleno legislativo desde septiembre de 2008.

Durante el periodo previo al relevo de la Asamblea Legislativa, el Grupo Promotor envía una carta a la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa en la que solicita se de iniciativa de ley al Anteproyecto de LTAIP que impulsa, es decir, el presentado por FUSADES e IIDC. En junio, un mes después de que iniciara labores la nueva Asamblea, la fracción del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) le da iniciativa a la propuesta, pasando la misma a estudio de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. En Julio de 2009 el Grupo Promotor visita a la Comisión mencionada, para exponer los fundamentos de la propuesta y las principales diferencias con el proyecto del FMLN. Concluyéndose, que ambas propuestas legislativas se encuentran regidas por los mismos

principios por lo que se deberían de integrar en una sola, tomando como base la propuesta apoyada por el Grupo, por tener una mejor técnica legislativa.

Los diputados de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa solicitaron en dicha sesión que se organizara un seminario en el cuál se exponga con mayor profundidad los contenidos del acceso a la información pública. Así, el lunes 31 de agosto los diputados de diversos partidos dedicaron una mañana a conocer de cerca las propuestas bajo su estudio. Los parlamentarios, afirmaron su apoyo a la promulgación de una ley de transparencia y acceso a la información pública.

4) El camino por seguir en El Salvador

El camino por seguir es continuar en la promoción del avance del derecho de acceso a la información en El Salvador. Se debe de monitorear de cerca el trabajo de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. Con la finalidad de que tal como lo expresaran los diputados que asistieron al evento, el estudio de los parlamentarios posibilite la emisión de la mejor ley posible en el corto plazo,⁵⁶ preferiblemente antes de finalizar el 2009. Paralelamente y mientras se discute la normativa se puede implementar ya medidas que contribuyan al fortalecimiento de la administración pública, a la transparencia en la gestión gubernamental y que promuevan un cambio actitudinal y cultural en la población, a través de la apertura de espacios de diálogo y conocimiento del camino que otros ya han andado.

56. "FMLN accede a votar por ley de transparencia", Ricardo Vaquerano. "El Faro", periódico digital. 8 de septiembre de 2009. http://www.elfaro.net/secciones/noticias/20090907/noticias2_20090907.asp

Al ser El Salvador uno de los últimos países de la región en buscar la adopción de una legislación en esta materia, es necesario estudiar las experiencias comparadas, las mejores prácticas y estándares para derrumbar mitos, evitar cometer los mismos errores y aprender de las virtudes que fueron claves para la aprobación de estas leyes.

Conclusiones

El bosquejo del avance de la transparencia y el derecho al acceso a la información pública a nivel mundial y en particular de tres países cercanos a El Salvador, nos deja valiosas lecciones para implementar. Sin duda cada país tiene su propio camino por recorrer en este proceso y deberá buscar la forma que mejor se ajuste a su realidad, para lograr dicho objetivo.

Al ser El Salvador uno de los últimos países de la región en buscar la adopción de una legislación en esta materia, es necesario estudiar las experiencias comparadas, las mejores prácticas y estándares para derrumbar mitos, evitar cometer los mismos errores y aprender de las virtudes que fueron claves para la aprobación de estas leyes. A nuestro criterio, las lecciones aprendidas en los procesos de reconocimiento y pro-

tección jurídica de este derecho humano son las siguientes:

1. Para la promoción y garantía de la transparencia y el acceso a la información se requiere más que una ley. La ley es solo una herramienta. Es indispensable la voluntad política a favor de la transparencia e instituciones fuertes que hagan cumplir las normas.
2. Las leyes y políticas de transparencia acceso a la información involucran un acuerdo de nación, en las que participen todas las fuerzas políticas y sociales de un país.
3. La participación de la sociedad civil en estos procesos es clave. Aún después de aprobadas las leyes, la sociedad civil activa y vigilante asegura su éxito y mejora y permite la implementación de la cultura de rendición de cuentas.



Fundación Salvadoreña
para el Desarrollo
Económico y Social

Departamento de Estudios Legales

Presidenta

María Eugenia Brizuela de Ávila

Presidente alterno

Pedro Luis Apóstolo

Directora

Claudia Beatriz Umaña

Analistas

Roberto Vidales Gregg

Javier Castro De León

Marjorie de Chávez

Laura Marinero

Raúl Villamariona

Carmina Castro C.

Edificio FUSADES, Bulevar y Urbanización Santa Elena,
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador
Tel.: (503) 2248-5600, 2278-3366.

Sistema de Información Económico y Legal - SIEL -
correo electrónico: comercializacion@fusades.org

www.fusades.org
www.instituciones-fusades.org

